

O.A.I. Y B.D.M. C/ B.M.S. S/ VIOLENCIA

CA-00862-JP-2025

Cipolletti, 29 de diciembre de 2025.

AUTOS Y VISTOS: Para resolver en los autos caratulados: **O.A.I. Y B.D.M. C/ B.M.S. S/ VIOLENCIA (CA-00862-JP-2025)** donde pasan los autos a dictar sentencia y de los que

RESULTA: Que se reciben las actuaciones del Juzgado de Paz de Catriel.

Que se acumulan los autos caratulados: B.D.M. C/ B.M.S. S/ VIOLENCIA (CA-00863-JP-2025).

CONSIDERANDO:

Atento a la gravedad de los hechos denunciados y siendo que la finalidad del presente proceso es aplicar las medidas de protección integral pertinentes para prevenir, sancionar y erradicar la violencia familiar y de género. Siendo necesario dar adecuada protección y efectuar acciones positivas a los efectos de evitar el daño de las personas integrantes del ámbito familiar; por lo expuesto

RESUELVO:

RATIFICAR la medida de **PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO** dispuesta por la Jueza de Paz a la **Sra. B.M.S.**, respecto de las **Sras. O.A.I. Y B.D.M.**, debiendo mantenerse alejada por una distancia de 500 Mts. de su persona, su domicilio y de los lugares donde se encuentre sean éstos públicos o privados. Asimismo, deberá abstenerse de producir incidentes, proferir agravios, realizar actos molestos o de hostigamiento y/o efectuar reclamos personales de cualquier índole y por cualquier medio, incluso mensajes de texto, Facebook, WhatsApp o cualquier medio de comunicación, que no fuere la legal correspondiente.

Todo ello, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de aplicación de las medidas dispuestas en el art. 153 y 154 del Código Procesal de Familia.

Asimismo se hace saber que el incumplimiento de las medidas protectorias dispuestas, cuando fuese constatado que medió clara intención de violar las prohibiciones o de omitir las obligaciones impuestas, da lugar al pase de las actuaciones al Ministerio Público Fiscal, en orden al delito de desobediencia a la autoridad (art. 154 CPF). **NOTIFÍQUESE CON HABILITACIÓN DE DÍAS Y HORAS Y EN FORMA PERSONAL.**

OFÍCIESE a la Comisaría pertinente a fin de comunicarle la medida de prohibición de acercamiento dispuesta en autos a la **Sra. B.M.S.**, respecto de las **Sras. O.A.I. Y B.D.M.**, por una distancia de 500 mts. haciéndole saber que en caso de que se denuncie y/o constare que la **Sra. B.M.S.** se encuentra en el domicilio o cerca de su persona, deberá procederse a labrar las actuaciones correspondientes dando aviso a la judicatura a los efectos de la aplicación de lo normado en arts 153 y 154 del CPF y dar intervención a la Unidad Fiscal correspondiente, en orden al delito de desobediencia a la autoridad (art. 154 CPF).

Dichas actuaciones deberán ser remitidas al correo electrónico del tribunal:
otifcipolletti@jusrionegro.gov.ar

Asimismo, **DISPONGO RONDINES** en el domicilio de las **Sras. O.A.I. Y B.D.M.** sito en 4.V.E.3.2.A., de la ciudad de Catriel, por el plazo de 15 días. **LÍBRESE** oficio a la comisaría correspondiente.

A los efectos de realizar el diligenciamiento del oficio ordenado precedentemente remítase mediante mail al correo electrónico de la Comisaría correspondiente.

Hágase saber a la **Sra. B.M.S.** que la presente medida es de carácter **PROVISORIA**, la misma se encontrará vigente hasta tanto se acredite fehacientemente en el expediente la realización del programa y/o tratamiento para revertir actos de violencia que en este acto se ordena.

Hágase saber a la denunciada que deberá concurrir al Servicio de Salud Mental del Hospital de Catriel a fin de realizar el tratamiento psicológico que dispone la Ley 3040. A tal fin deberán obtener turno personalmente en dicho Servicio de lunes a viernes de 07 a 12 hs.

Hágase saber a la parte denunciada que acreditado que sea en el expediente el cumplimiento del tratamiento que el Hospital de Catriel y su resultado beneficioso, podrá solicitar el levantamiento de la medida restrictiva.

Siendo que en los arts.16 de la Ley 3040 y art. 139 y 143 del CPF, se prevé la asistencia de abogado en forma inmediata para la sustanciación del proceso, hágase saber que deberá requerir los servicios de un abogado y en caso que no cuente con los recursos económicos suficientes para abonarlo, podrá requerir de modo gratuito asistencia letrada a través de las Defensorías de Pobres y Ausentes debiendo recurrir a la Defensoría General de Catriel (gratuita) presentándose en horario de atención al público, de Lunes a Viernes de 7:30 hs a 13:30 hs., en San Martín 430 de esa ciudad, tel.FIJO 5678300 interno 905//// celular (sólo WhatsApp 2996913770) y/o al Centro de

Atención para la Defensa Pública (CADeP), servicio gratuito sito en Roca y Sarmiento 1º piso de Cipolletti, tel. 5678300 int.100 o 110. **NOTIFÍQUESE.**

Atento de las presentes actuaciones surge la posible comisión de un delito de acción pública, en cumplimiento con lo dispuesto por el art. 138 del CPF dese intervención a la **Fiscalía Descentralizada de Catriel** a los fines pertinentes. Vincúlese al PUMA.

CUMPLASE CON LOS DESPACHOS ORDENADOS SUPRA POR OTIF.

Dra. Marissa L. Palacios

JUEZ